

tarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas;

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para suministro de energía eléctrica al secadero de alfalfa SARDESA, sito en término municipal de Sardón de Duero.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de junio de 1962, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de noviembre de 1962, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de reformas sociales, de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la industria nacional, el Reglamento de

instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, debiendo reintegrarse esta concesión conforme dispone el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—813.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de una línea eléctrica.

Examinado el expediente incoado por don Fernando Pascual Jáuregui, Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», domiciliada en esta ciudad, Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para establecer una subestación transformadora de energía eléctrica en las proximidades de Tudela de Duero. Asimismo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza;

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y que por la Acaudía respectiva se informa que durante el período de la información pública no fueron presentadas reclamaciones en contra de la petición;

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público;

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Ley de 13 de marzo de 1900 y del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la concesión para establecer una subestación transformadora de energía eléctrica de 44/13,2 KV, y los ramales de líneas de alta tensión necesarios para enlazar con las ya existentes en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), destinada a mejorar el servicio de suministros de energía a los pueblos de Herrera de Duero, Boecillo, Viana de Cega, La Parrilla, Montemayor, Camporredondo, Santiago y San Miguel del Arroyo, Traspinedu y Santibáñez de Valcorba.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de septiembre de 1961, y a las prescripciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en el que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

1.ª No se situará ningún poste nuevo a distancia del eje de la carretera a menos de 23,50 metros.

2.ª En los vanos de cruce de la carretera, los cables irán sujetos por doble aislador con las retenciones necesarias.

3.ª La altura mínima de los conductores sobre la rasante de la carretera será de siete metros, y sobre los cables más elevados de las líneas telegráficas, de 1,50 metros.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 1962.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de reformas sociales, de 20 de junio de 1902; la Ley de Protección a la industria nacional, el Reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas pudieran derivarse dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—811.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se designa el Patronato de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial» del 22), que acordó la cesión por el Estado en usufructo por un plazo de noventa y nueve años del antiguo Monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, a favor de la Sagrada Orden del Cister,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Designar el Patronato de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, que quedará compuesto en la siguiente forma:

Presidente: Don Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

Vicepresidente: Señor Obispo de la Diócesis, señor Presidente de la Diputación Provincial de Palencia.

Vocales: Un representante de la Sagrada Orden del Cister, Monasterio de Poblet (Tarragona); don Mariano Osorio y Arévalo, Marqués de la Valdavia, Presidente de la Diputación de Madrid; don José M. Alfaro Polanco, Embajador de España; señor Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia, señor Delegado provincial de Información y Turismo, señor Alcalde de Aguilar de Campoo, señor Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, señor Arquitecto de la segunda zona de dicho Servicio, señor Comisario de la segunda zona del mismo Servicio, un representante de la Comisión de Monumentos de Palencia, señor Ingeniero Encargado del pantano de Aguilar de la Confederación Hidrográfica del Duero, un representante de la Institución Tello-Téllez Meneses, de Palencia; don José Alonso de Ojeda, Director del «Diario Palentino»; don Antonio Font de Bedoya, Arquitecto provincial diocesano, de Palencia; don César Ordax-Avecilla Gómez, don Rafael Fontaneda Pérez y don Aurelio Rodríguez Fueyo.

Secretario: Don Eugenio Fontaneda Pérez.

2.º A todas las reuniones del Patronato se convocará al Gobernador civil de la provincia, quien, en caso de sentencia, asumirá la Presidencia.

3.º Las funciones de este Patronato se ajustarán a lo dispuesto en el expresado artículo segundo de la Ley de 20 de julio de 1957.

4.º El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en la fecha y lugar que se fijen por el Presidente, y extraordinariamente en los siguientes casos:

- Siempre que la Presidencia lo considere oportuno.
- Cuando lo pidan, al menos, cuatro de sus miembros.
- Cuando lo estime conveniente o necesario el Director general de Bellas Artes, quien deberá ser citado a todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias.

5.º El Patronato, en término de dos meses, procederá a redactar sus estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se da de baja como Colegio autorizado de Grado Elemental al de «Alianza Francesa», masculino, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor A. Debeaux, representante legal de los propietarios del Colegio masculino «Alianza Francesa», de Valencia, por la que se da cuenta de que a partir del día 30 de septiembre ha quedado suprimida la Enseñanza Media en el Centro;

Teniendo en cuenta que el indicado Colegio funcionaba como autorizado de Grado Elemental, según Orden ministerial de 6 de agosto de 1959, y que la Inspección de Enseñanza Media, en 31 de diciembre próximo pasado, informa que debe dársele de baja de la relación de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Visto el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y que el Centro de que se trata no tiene alumnos matriculados en el presente curso en este grado de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Centros no Oficiales de Enseñanza Media al Colegio masculino «Alianza Francesa», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.